

OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO - OPC

OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO PRODUCIDO EN LA PLANTA DE GLP DE APIAY DE PROPIEDAD DE ECOPETROL MEDIANTE OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES – OPC No. GNR-01-S12018

Enero – Junio de 2018



ADVERTENCIAS

La participación de los Oferentes en esta **OPC** es voluntaria, sin perjuicio de la obligación regulatoria que le exige a los Distribuidores mantener vigentes los contratos que garanticen la prestación continua y confiable del servicio.

De conformidad con la regulación vigente o aquella que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG durante la vigencia de la **OPC**, ECOPETROL S.A. se reserva el derecho de modificar o adicionar cualquiera de las disposiciones contenidas en la **OPC**.

De conformidad con el literal c) del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, la **OPC** se realiza ofreciendo el producto de manera independiente para cada fuente de producción nacional y de manera simultánea para todas ellas.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	5
1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA OPC	5
1.1 OBJETO DE LA OPC.....	5
1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC	6
1.3 DOCUMENTOS DE LA OPC.....	6
1.4 INTERPRETACIÓN DE LA OPC.....	7
1.5 ACLARACIONES Y ADENDOS A LA OPC	7
1.6 REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS	7
1.7 REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR CORREO CERTIFICADO	8
1.8 COSTOS DE PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS.....	8
1.9 EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DECLARACIONES DE LOS OFERENTES	8
1.10 NORMATIVIDAD APLICABLE A LA OPC Y AL CONTRATO.....	10
1.11 INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES - PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” 10	
2. FORMULACIÓN DE LAS OFERTAS.....	10
2.1 OFERENTES DE LA OPC	10
2.2 REQUISITOS MÍNIMOS.....	11
2.2.1 REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES.....	11
2.2.2 REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS	11
2.2.2.1 OFERENTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE DISTRIBUIDORES	11
2.2.2.2 OFERENTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE CM.....	12
2.2.2.3 OFERENTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE UNR.....	13
2.2.2.4 OFERENTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE DISTRIBUIDORES DE GLP POR REDES	13
2.3 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	14
2.4 CAPACIDAD, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	14
2.5 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS	15
2.6 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	15
2.7 ÍNDICE DE LAS OFERTAS	16
2.8 IDIOMA DE LAS OFERTAS.....	16



2.9	DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS OFERTAS	16
2.10	ACLARACIONES A LAS OFERTAS PRESENTADAS	16
2.11	CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	17
3.	ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS	17
3.1	ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS	17
3.2	INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.....	17
4.	DESARROLLO DE LA OPC.....	18
4.1	CANTIDAD TOTAL DISPONIBLE DE PRODUCCIÓN MENSUAL POR PARTE DE ECOPETROL.....	18
4.2	DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP OBJETO DE ASIGNACIÓN.....	18
4.2.1	Oferta de compra ajustada.....	19
4.2.2	Primera Ronda.....	19
4.2.3	Segunda Ronda.....	20
4.3	ASIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP PRODUCIDO EN LA PLANTA DE APIAY PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A.	20
5.	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GLP	20
5.1	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.....	21
5.2	DURACIÓN DEL CONTRATO	21
6.	ANEXOS DE LA OPC.....	21



**OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO
PRODUCIDO EN LA PLANTA DE GLP DE APIAY DE PROPIEDAD DE ECOPEPETROL MEDIANTE OFERTA
PÚBLICA DE CANTIDADES – OPC No. GNR-01-S12018**

ANTECEDENTES

- 1.1** Que ECOPEPETROL S.A. (en adelante "ECOPEPETROL"), entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, mediante el presente documento define los términos y condiciones mediante los cuales asignará Cantidades de Gas Licuado del Petróleo ("GLP") producido en la Planta de Apiay ("APIAY") de propiedad de ECOPEPETROL mediante **OPC**.
- 1.2** Que la presente **OPC** se sujeta a los términos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 053 de 2011 "*Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización Mayorista de Gas Licuado de Petróleo*", modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, CREG 154 de 2014 y CREG 064 de 2016.
- 1.3** Que igualmente, la presente **OPC** se sujeta a los términos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 063 de 2016 "*Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP*" y en la Circular CREG de 2017 mediante la cual se realice la "*Publicación de las Capacidades de Compra*" en virtud de lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución CREG 063 de 2016.
- 1.4** Que la Resolución CREG 064 de 2016 "*Por la cual se modifica el reglamento de comercialización mayorista de GLP*" modificó el literal d) del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, en los siguientes términos: "*La OPC debe cubrir un periodo de entrega de seis meses, estableciendo las cantidades disponibles en cada punto de producción y, de considerarlo necesario, informando el detalle para cada mes que refleje las condiciones reales y previsibles de disponibilidad, De todas formas, las cantidades disponibles deben también ser ofertadas en unidades diarias*".
- 1.5** Que los resultados de la **OPC** se reflejarán de manera inmediata en el Contrato de Suministro ajustado a los términos exigidos en el artículo 15° de la Resolución CREG 053 de 2011 y del artículo 8° de la Resolución CREG 154 de 2014 (en adelante el "Contrato").

El objeto, plazo, obligaciones y demás elementos del Contrato a celebrar se consignan en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que se incluyen en los Anexos No. 2 y 3 de la presente **OPC**.
- 1.6** Que el Contrato que se suscriba como consecuencia de la **OPC** se regirá por el derecho privado, las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía – MME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y por lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Contrato que se incluyen como Anexos No. 2 y 3 de la presente **OPC**.
- 1.7** Que el literal c) del artículo 6° de la Resolución CREG 053 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Resolución CREG 154 de 2014, dispone que "*Para ofrecer y vender su producto, los Comercializadores Mayoristas de GLP tienen las siguientes obligaciones: (...) c) Cuando se trate de GLP con Precio Regulado, ofrecerlo a través de una OPC, de la cual trata el artículo 11° y ajustada a las condiciones establecidas en el Capítulo 3, de esta Resolución. Su venta será el resultado de las asignaciones de producto de la OPC*".
- 1.8** Que de conformidad con la regulación vigente, el precio del GLP producido en la Planta de GLP de Apiay es regulado.

CAPÍTULO PRIMERO

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA OPC

1.1 OBJETO DE LA OPC

Consiste en ofrecer cantidades de GLP producidas en la planta de Apiay de propiedad de ECOPETROL, para efectos de recibir ofertas de suministro respecto de las mismas por parte de los agentes autorizados, con la finalidad de asignar cantidades y celebrar el **Contrato** cuya minuta se encuentra en los Anexos Nos. 2 y 3 de la presente **OPC**.

1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC

El siguiente es el cronograma de la **OPC** y los tiempos previstos para su desarrollo.

Etapa / Actividad	Períodos / Fechas	Responsable
<i>Obtención de reportes de ventas registradas en el SUI para los tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes en el que se realiza la OPC*</i>	<i>Hasta el 04 de diciembre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
Plazo máximo para la presentación de Ofertas	06 de diciembre de 2017	Agentes del Mercado
<i>Plazo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	<i>15 de diciembre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Primera Ronda	<i>22 de diciembre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPETROL de acuerdo con las necesidades de la **OPC** y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de un Adendo publicado por ECOPETROL en su Página Web.

*Los informes de SUI que se tendrán en cuenta son:

- Facturación GLP por redes de tubería
- Ventas del Distribuidor-Reporte Circular CREG SSPD No. 002-2016.
- Ventas del Comercializador Minorista-Reporte Circular CREG SSPD No. 002-2016

Dado que a partir de la expedición de la Circular Conjunta CREG SSPD No. 002 de 2016 están duplicados los datos de Ventas de Distribuidor y Ventas del Comercializador Minorista, **no se tendrá en cuenta del reporte "Ventas del Distribuidor" el tipo de entrega DM (Entrega de cilindros al comercializador minorista)**, toda vez que ese tipo de entrega está contenido en el reporte "Ventas del Comercializador Minorista", salvo que el Distribuidor acredite mediante comunicación escrita que no tiene la calidad de Distribuidor y de Comercializador Minorista y, que esas cifras no están duplicadas en los informes del SUI, para lo cual deberá adjuntar el RUPS y los soportes que acrediten esta situación en la presentación de su oferta. Sólo en estos últimos casos, se tendrá en cuenta el tipo de entrega DM en el reporte "Ventas del Distribuidor".

Los Oferentes deberán verificar la información de sus ventas contenida en los reportes del SUI enunciados anteriormente, toda vez que con base en la misma, ECOPETROL realizará la determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación para efectos de aplicar la metodología de prorrateo establecida en el Artículo 14 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014 y 063 de 2016.

1.3 DOCUMENTOS DE LA OPC

Forman parte integral de la **OPC** los siguientes documentos:

- a) La presente **OPC**;

- b) Anexos;
- c) Los Adendos y comunicaciones que expida ECOPETROL en desarrollo de la **OPC** (si los hay);
- d) Las respuestas, aclaraciones y comentarios a las inquietudes presentadas por los interesados en desarrollo de la presente **OPC** (si las hay); y
- e) Los demás documentos que se alleguen a la presente **OPC**.

La presente **OPC**, los anexos y los adendos que expida ECOPETROL en desarrollo de la misma, se publicarán en la página Web de ECOPETROL.

Los documentos de la **OPC** publicados en Internet serán válidos para todos los efectos legales (Ley 527 de 1999).

1.4 INTERPRETACIÓN DE LA OPC

Los Oferentes asumen toda la responsabilidad por consultar y analizar los documentos de la **OPC** publicados en la página Web de ECOPETROL. Se recomienda acceder a ellos permanentemente para verificar posibles Adendos o aclaraciones a los mismos.

La **OPC** debe ser interpretada como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada.

Los títulos utilizados en la **OPC** sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de los mismos.

Todas las deducciones, errores y omisiones que realicen o en que incurran los Oferentes con base en su propia información, interpretación, análisis o conclusiones respecto de la **OPC**, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, ECOPETROL no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretación, análisis o conclusiones.

1.5 ACLARACIONES Y ADENDOS A LA OPC

Todas las consultas y observaciones sobre la presente **OPC** serán resueltas exclusivamente mediante el correo electrónico **opcglp@ecopetrol.com.co**.

Toda modificación a la **OPC** y sus Anexos se efectuará mediante Adendos, los cuales formarán parte integral de la **OPC** y se publicarán en la página web de ECOPETROL.

Los Adendos y aclaraciones posteriores derogan a los anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

1.6 REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS

La fecha y hora de recepción en ECOPETROL de correos electrónicos enviados por los Oferentes serán los registrados en el servidor de ECOPETROL en el momento de ingreso de cada correo electrónico en aquél.

En consecuencia, será responsabilidad de los Oferentes adoptar las medidas pertinentes para que los correos electrónicos que envíen, sean recibidos en ECOPETROL dentro de los plazos y horas límite establecidos en la presente **OPC** para el recibo de aquellos.

Los correos electrónicos expedidos con ocasión del trámite de la **OPC**: a) se entenderán expedidos en Colombia y b) serán grabados de manera magnética y conservados para su futura consulta. ECOPETROL conservará los correos electrónicos originales en los términos establecidos en la Ley 527 de 1999.

Si el Oferente tuviere domicilio en Colombia, el correo electrónico se entenderá expedido en el lugar en donde se ubica dicho domicilio, y si tuviere varios, en el de la oficina principal.

Si el Oferente no tuviere domicilio en Colombia, el correo electrónico se entenderá expedido en Bogotá D.C.

1.7 REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR CORREO CERTIFICADO

La fecha y hora de recepción en ECOPEPETROL de documentos enviados por los Oferentes, por correo certificado, serán las registradas por ECOPEPETROL en los documentos respectivos o en el (los) sobre(s) que los contenga al momento de su recibo en el lugar indicado en la **OPC**.

En consecuencia, será responsabilidad de los Oferentes adoptar las medidas pertinentes para que los documentos que envíen por correo certificado, sean recibidos en ECOPEPETROL dentro de los plazos, horas límite y lugar establecidos en la **OPC** para el recibo de aquellos.

1.8 COSTOS DE PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS

Cada Oferente asumirá todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la integración, elaboración y presentación de sus Ofertas.

ECOPEPETROL no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la **OPC**, y no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza por concepto de los costos en que hayan incurrido los Oferentes a efectos de participar en aquella.

1.9 EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DECLARACIONES DE LOS OFERENTES

Al presentar las Ofertas, los Oferentes aceptan la totalidad de los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias previstas en la **OPC**; las salvedades, apartamientos y/o condicionamientos esenciales darán lugar a que la Oferta no sea admisible.

Los Oferentes al elaborar sus Ofertas deben tener en cuenta que las mismas deben comprender y se deben sujetar a todos y cada uno de los puntos, elementos, términos, obligaciones, requisitos, condiciones y plazos contenidos en la minuta del **Contrato** que forma parte de la presente **OPC**.

Con la presentación de las Ofertas, los Oferentes aceptan y declaran:

- a) Que tuvieron acceso y conocimiento de los documentos integrantes de la **OPC**. Por lo mismo, aceptan que dichos documentos son completos, compatibles y adecuados para identificar el objeto y alcance del **Contrato** a celebrar.
- b) Que consultaron y analizaron toda la información que requerían para elaborar y formular sus Ofertas, y que ECOPEPETROL dio respuesta a todas las observaciones y solicitudes de aclaración que ellos presentaron.
- c) Que conocen las condiciones bajo las cuales se desarrollará el objeto del **Contrato**, y que en la confección de sus Ofertas tuvieron en cuenta las características determinantes que incidirían sobre la ejecución de los mismos.
- d) Que toda la información contenida en sus Ofertas es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma, y que ECOPEPETROL está facultada para verificar lo anterior y, en caso de encontrar yerros, inconsistencias o discrepancias, podrá no admitir las Ofertas.
- e) Que conocen y aceptan los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en la **OPC** sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones o modificaciones.
- f) Que conocen y aceptan que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información contenida en sus Ofertas y en especial, la incluida para acreditar el cumplimiento de los REQUISITOS MÍNIMOS establecidos en la **OPC** será pública, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.
- g) Que declaran, bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal, que:

- No se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de interés de conformidad con la **OPC**, y no se encuentran en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para ofertar o contratar.
- Que en caso de que le fueren asignadas cantidades, se obligan a suscribir el **Contrato**, y a aportar los documentos que se requieran para su ejecución.
- Que asumirán todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el debido cumplimiento del objeto del **Contrato**, y en especial actuarán con toda la diligencia y cuidado que les son propias a la naturaleza de los mismos, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil.
- Que están en capacidad de ejecutar de manera completa e integral las obligaciones emanadas del **Contrato** que se celebraría como conclusión de la **OPC** y aceptan las formas de pago previstas en la minuta respectiva.
- Que conocen las disposiciones sobre conflictos de interés consignadas en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética de ECOPETROL publicados en la Página Web www.ecopetrol.com.co y las consecuencias que se derivan al contrariarlas.
- Que en caso de verse afectados por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente acaecida durante el trámite de la **OPC**, lo notificarán inmediatamente a ECOPETROL y renunciarán a la participación en la misma.
- Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que, en sentido contrario, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
- Que no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- Que para la ejecución del **Contrato** no contratarán con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- Que cumplen con las normas sobre Prevención y Control al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales.
- Si los Oferentes han sido investigados y/o sancionados por las autoridades estadounidenses por razón del incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), dichos Oferentes, deberán así manifestarlo y presentar a ECOPETROL el respectivo plan de acción implementado (si a ello hubo lugar) con la autoridad correspondiente, y allegar el (los) documento(s) que certifique(n) el cumplimiento de tal (es) acuerdo(s).

Una vez ECOPETROL realice la evaluación del plan de acción implementado por los Oferentes, y en caso de que estime que los controles implementados resultarían insuficientes frente al riesgo específico para el **Contrato** que se derivarían de esta **OPC**, ECOPETROL podrá requerir la implementación de controles adicionales, con el fin de mitigar la reincidencia de las conductas sancionadas y minimizar su riesgo de exposición durante la etapa de ejecución del **Contrato**.

Para estos efectos, los Oferentes aceptan el compromiso de implementación dentro del término que ECOPETROL le indique, so pena de la terminación anticipada del **Contrato** por parte de ECOPETROL.

Igualmente, ECOPETROL se reserva la facultad de exigir la implementación de medidas similares en aquellos casos en que los Oferentes hayan sido sujetos de sanciones económicas y/o comerciales impuestas por la Oficina del Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) o en aquellos casos donde sólo se agotó o se ha agotado la etapa de investigación por presunto incumplimiento a las regulaciones de la OFAC, de considerarlo necesario.

Si durante la ejecución del **Contrato**, los compradores llegasen a ser sujetos de investigación o sanción por las acciones anteriormente descritas, los compradores deberán comunicar de estos hechos a ECOPEPETROL dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y aportar el (los) documento(s) sancionatorio(s), planes de acción y/o aquellos actos de inicio de investigación respectivos, para que ECOPEPETROL pueda adoptar y hacer extensivas las medidas que considere pertinentes.

La omisión en el cumplimiento de esta obligación, acarreará también la terminación anticipada del **Contrato**.

Presentadas las Ofertas, aquellas son inmodificables e irrevocables. Por ello, los Oferentes no podrán retirar, modificar o condicionar los efectos y alcance de sus Ofertas.

La circunstancia de que los Oferentes con los cuales se celebre el **Contrato** que se desprenda de la **OPC**, no hayan estudiado o verificado toda la información que pueda influir en la elaboración de sus Ofertas, no los eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que les correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

1.10 NORMATIVIDAD APLICABLE A LA OPC Y AL CONTRATO

La presente **OPC** está sometida a la Ley colombiana, a la normatividad (Derecho Privado) y regulación vigente expedida por el MME y la CREG, o la autoridad correspondiente al momento de la publicación de la presente **OPC** y sus Adendos.

El **Contrato** se registrará por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Código Civil en lo que éstas fueren aplicables, por las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y por la regulación vigente expedida por el MME y la CREG, o la autoridad correspondiente al momento de su celebración.

1.11 INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES - PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

Las irregularidades, actuaciones u omisiones indebidas de servidores públicos de ECOPEPETROL presentadas con ocasión del trámite de la **OPC**, podrán ser informadas a la Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento de ECOPEPETROL S.A. a los Teléfonos 2345000, opción 6, línea gratuita para el resto del país 018000 918418; dirección física: Carrera 13 N° 36 - 24, Piso 4, Edificio Ecopetrol, Bogotá D.C.; al link <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/41224/index.html>

Por otra parte, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 - 913040 o (1) 286 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección: Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C.

CAPÍTULO SEGUNDO **2. FORMULACIÓN DE LAS OFERTAS**

2.1 OFERENTES DE LA OPC

Únicamente podrán participar en la **OPC**, y por tanto presentar Ofertas:

- a) Los Distribuidores que tengan dicha calidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 023 modificada por las resoluciones CREG 165 de 2008, CREG 177 de 2011 y CREG 063 de 2016 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- b) Los Usuarios No Regulados ("UNR") que acrediten esta condición de acuerdo con los términos establecidos en el Capítulo V de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por la Resolución CREG 108 de 2011, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan y que voluntariamente decidan acogerse a este mecanismo de suministro de producto.
- c) Otros Comercializadores Mayoristas ("CM") que hayan sido expresamente autorizados por Distribuidores y/o por UNR para suministrar el producto en la **OPC** a fin de atender su demanda.

2.2 REQUISITOS MÍNIMOS

Para que las Ofertas sean admisibles, los Oferentes deberán acreditar el cumplimiento de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES y de los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS que obran en la presente **OPC**.

2.2.1 REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES

A continuación se detallan los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES que deben acreditar los Oferentes (Distribuidores, CM y UNR) que participen en la **OPC**:

- a) Que los Oferentes se encuentren debidamente constituidos en alguna de las formas previstas en la Ley 142 de 1994, es decir, Distribuidores, UNR y CM, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12° de la Resolución CREG 053 de 2011 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- b) Que los Oferentes se encuentren debidamente registrados ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
- c) Que los CM cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución CREG 053 de 2011, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- d) Que los Distribuidores cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 023 de 2008, modificada por las resoluciones CREG 165 de 2008, CREG 177 de 2011 y CREG 063 de 2016 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- e) Que los UNR cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo V de la Resolución CREG 053 de 2011, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo. De forma adicional a los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES previstos en el numeral anterior, ECOPEPETROL verificará que los Oferentes (Distribuidores, CM y UNR) que participen en la presente OPC se encuentren registrados como clientes en ECOPEPETROL S.A.

2.2.2 REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

Para que las Ofertas sean admisibles, los Distribuidores, CM y UNR deberán acreditar, según su calidad, además de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES establecidos en el numeral anterior, los siguientes REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS, que se verificarán de acuerdo con lo consignado en la presente **OPC**.

Para acreditar los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS, los Oferentes deberán declarar en el Anexo No. 1 (Carta de presentación de las Ofertas) que cumplen con dichos requisitos y allegar los documentos requeridos en el presente numeral y en los que se señalan en dicho anexo.

2.2.2.1 OFERENTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE DISTRIBUIDORES

Los Oferentes que tengan la calidad de Distribuidores deberán:

- a) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1, que cumplen con los requisitos para la operación contenidos en el artículo 4° de la Resolución CREG 023 de 2008, modificado por el artículo

2° de la Resolución CREG 165 de 2008 y por el artículo 2° de la Resolución CREG 177 de 2011, o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

- b) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1, que cumplen con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 063 de 2016 "Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP".
- c) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1, si su empresa fue objeto de fusión(es) y/o adquisición(es) debidamente autorizada(s) por la autoridad competente, indicando la denominación de las empresas existentes previamente a la fusión y/o adquisición. Lo anterior con el fin de tomar en cuenta la cantidad promedio histórica (en adelante la "Cantidad Promedio Histórica") de dichas empresas existentes reportada en el SUI para efectos de la asignación de cantidades de GLP (en caso que aplique).
- d) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1 que cuentan con las instalaciones y el almacenamiento requerido para recibir las cantidades de producto solicitadas.
- e) Allegar a ECOPETROL dentro de los plazos establecidos, la documentación completa requerida para inscribirse como clientes (aplica para clientes nuevos), de acuerdo con los requerimientos y con la documentación exigida por ECOPETROL para tal fin.
- f) Adjuntar copia de la justificación realizada ante la SSPD en los términos establecidos en el párrafo 3° del artículo 14° de la Resolución CREG 053 de 2011, en el evento en que los Oferentes se encuentren dentro del supuesto de hecho previsto en dicha norma; es decir, que los datos mensuales reportados al SUI representen una variación positiva superior al cuarenta por ciento (40%) de la venta del mes anterior.
- g) Adjuntar el listado de los Comercializadores Minoristas que compran y comercializan el GLP solicitado en la(s) Oferta(s).

2.2.2.2 OFERENTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE CM

Los Oferentes que tengan la calidad de CM deberán:

- a) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1, que se encuentran constituidos como empresas de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, con excepción de lo establecido en el artículo 15.2 de la misma Ley. Además deben estar debidamente registrados ante la SSPD y haber informado del inicio de sus actividades a la CREG.
- b) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1, que cuentan con las instalaciones y el almacenamiento requerido para recibir las cantidades de producto solicitadas.
- c) Allegar a ECOPETROL dentro de los plazos establecidos, la documentación completa requerida para inscribirse como clientes (aplica para clientes nuevos), de acuerdo con los requerimientos y con la documentación exigida por ECOPETROL para tal fin.
- d) Anexar respecto del (de los) Distribuidor(es) que representan la siguiente documentación:
 - Copia del Contrato de Suministro celebrado entre un CM y un Distribuidor o un UNR, en el cual conste la autorización explícita del Distribuidor y/o UNR para comprar GLP a ECOPETROL en la **OPC**, especificando las fuentes en las cuales se autoriza al CM a comprar en su representación. Este requisito no será necesario en el evento en que un Oferente desarrolle tanto la actividad de Comercialización Mayorista como la actividad de Distribución.
 - Copia de la declaración del (de los) Distribuidor(es) que representa(n) respecto a si su empresa fue objeto de fusión(es) y/o adquisición(es) debidamente autorizada(s) por la autoridad competente, indicando la denominación de las empresas existentes previamente a la fusión y/o adquisición. Lo anterior con el fin de tomar en cuenta la Cantidad Promedio Histórica de dichas empresas existentes reportada en el SUI para efectos de la asignación de cantidades de GLP (en caso que aplique).

- Copia de la justificación realizada ante la SSPD en los términos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 14° de la Resolución CREG 053 de 2011, en el evento en que el representado se encuentre dentro del supuesto de hecho previsto en dicha norma; es decir, que los datos mensuales reportados al SUI representen una variación positiva superior al cuarenta por ciento (40%) de la venta del mes anterior.
- Listado de los Comercializadores Minoristas que compran y comercializan el GLP solicitado por cada representado.

2.2.2.3 OFERENTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE UNR

Los Oferentes que tengan la calidad de UNR deberán:

- a) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1 que el Distribuidor a través del cual recibirá el producto cuenta con las instalaciones y el almacenamiento requerido para recibir las cantidades de producto solicitadas.
- b) Allegar a ECOPETROL dentro de los plazos establecidos, la documentación completa requerida para inscribirse como clientes (aplica para clientes nuevos), de acuerdo con los requerimientos y con la documentación exigida por ECOPETROL para tal fin.
- c) Cumplir con los requisitos contenidos en el Capítulo 5° de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por la Resolución CREG 108 de 2011 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Para tal fin, deberán aportar la siguiente documentación:
 - Certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o el contador, en caso de no tener un revisor fiscal, que su consumo de combustible promedio de los últimos tres (3) meses, medido en una sola instalación, cumple con las cantidades establecidas por la regulación para ser considerado UNR y que la Cantidad Nominada y Aceptada es acorde con ese consumo.
 - Documento en el que conste la identificación de los tanques estacionarios que utilizará para el recibo y manejo del GLP así como las instalaciones que se servirán de este combustible. Los tanques estacionarios como sus conexiones a las instalaciones que se servirán del GLP deben estar certificados bajo la reglamentación técnica vigente que hayan establecido las autoridades competentes y mantener vigentes los permisos requeridos por las autoridades para su operación.
 - Copia del contrato del servicio de entrega del producto en sus instalaciones con un Distribuidor registrado ante la SSPD, escogido libremente por él, quién asume para este UNR todas las obligaciones para la atención de usuarios establecidas en la Resolución CREG 023 de 2008 y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Será este Distribuidor el encargado y responsable de recibir del Transportador el producto adquirido por el remitente.

Parágrafo. Cuando se trate de UNR atendidos por los Distribuidores de GLP por Redes aplica lo dispuesto en la regulación vigente sobre la materia.

2.2.2.4 OFERENTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE DISTRIBUIDORES DE GLP POR REDES

Los Oferentes que tengan la calidad de Distribuidores de GLP por redes deberán:

- a) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1, que cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 4° de la Resolución CREG 023 de 2008, modificado por el artículo 2° de la Resolución CREG 165 de 2008 y modificado por el artículo 2° de la Resolución CREG 177 de 2011 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- b) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1, que cumplen con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 063 de 2016 "*Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP*".

- c) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1, que declaran explícitamente si su empresa fue objeto de fusión(es) y/o adquisición (es) debidamente autorizada(s) por la autoridad competente, indicando la denominación de las empresas existentes previamente a la(s) fusión(es) y/o adquisición(es). Lo anterior con el fin de tomar en cuenta la Cantidad Promedio Histórica de dichas empresas existentes reportada en el SUI para efectos de la asignación de cantidades de GLP (en caso que aplique).
- d) Acreditar mediante declaración juramentada que conste en el Anexo No. 1 que cuentan con las instalaciones y el almacenamiento requerido para recibir las cantidades de producto solicitadas.
- e) Allegar a ECOPETROL dentro de los plazos establecidos, la documentación completa requerida para inscribirse como clientes (aplica para clientes nuevos), de acuerdo con los requerimientos y con la documentación exigida por ECOPETROL para tal fin.
- f) Allegar copia de la justificación realizada ante la SSPD en los términos establecidos en el párrafo 3° del artículo 14° de la Resolución CREG 053 de 2011, en el evento en que los Oferentes se encuentren dentro del supuesto de hecho previsto en dicha norma; es decir, que los datos mensuales reportados al SUI representen una variación positiva superior al cuarenta por ciento (40%) de la venta del mes anterior.
- g) Adjuntar el listado de los Comercializadores Minoristas que compran y comercializan el GLP solicitado en las Ofertas.

2.3 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Los Oferentes deberán aportar la carta de presentación de las Ofertas de acuerdo con el Anexo No. 1 de la presente **OPC**, suscrita por los Oferentes o por quien actúe en nombre y representación de los Oferentes. Este requisito no será subsanable.

Las Ofertas deberán indicar –en kilogramos- las cantidades mensuales de GLP ofertadas. No será subsanable la omisión de las cantidades ofertadas.

En el evento en que un CM represente a más de un Distribuidor y/o UNR, las Ofertas deberán discriminar las cantidades destinadas a cada uno de sus representados. Este requisito no será subsanable.

2.4 CAPACIDAD, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Para que las Ofertas sean admisibles los Distribuidores, CM y UNR deberán acreditar en sus Ofertas que:

- a) Su objeto social les permite presentar las Ofertas y ejecutar el **Contrato** y que por tanto cuentan con capacidad legal.
- b) La duración de la persona jurídica, contada a partir de la fecha de publicación de la **OPC**, no es inferior al plazo de ejecución del **Contrato** y un (1) año más. Si fuere inferior, esa circunstancia se podrá subsanar dentro del plazo que ECOPETROL indique.
- c) Actúan a través de un representante legal o apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerlas en la presentación de las Ofertas y la celebración y ejecución del **Contrato** que se desprenda de la **OPC**.

Cuando, de conformidad con el documento respectivo, el representante legal o apoderado de la persona jurídica no tenga facultades suficientes para presentar las Ofertas o para ejecutar el **Contrato**, se deberá anexar a las Ofertas el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma y la ejecución del **Contrato**.

Si a la Ofertas no se anexare el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma y la ejecución del **Contrato**, ECOPETROL entenderá que el representante legal de la persona jurídica actúa en la **OPC** como un agente oficioso, y que por lo mismo, la presentación de las Ofertas y los efectos que de ello se derivan no le son oponibles a aquella.

Por lo anterior, las Ofertas presentadas en nombre y representación de la persona jurídica sólo podrán ser admitidas por ECOPEPETROL en la medida en que esa presentación sea ratificada por dicha persona jurídica, aportando para tal efecto y dentro del plazo que ECOPEPETROL señale, el documento en el que conste la decisión del órgano social competente, que autorice o ratifique la presentación de las Ofertas y la ejecución del **Contrato**.

Con el fin de acreditar la existencia y representación legal, los Oferentes deberán adjuntar a sus Ofertas un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de publicación de la **OPC**.

La omisión del certificado de existencia y representación legal, o el defecto en la fecha de expedición del mismo serán subsanables.

2.5 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

ECOPEPETROL verificará el cumplimiento de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES y de los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS siguiendo las reglas que se establecen a continuación, además de las que aparezcan en otros apartes de la **OPC** o en la regulación vigente:

- a) En el evento en que en las Ofertas no se haya incluido la documentación soporte pertinente o sean requeridas aclaraciones, ECOPEPETROL podrá solicitar a los Oferentes allegar dicha documentación soporte o efectuar las aclaraciones pertinentes, sin que ello implique modificación de las Ofertas.
- b) Si los Oferentes, durante el plazo (o plazos) otorgado(s) por ECOPEPETROL, no hacen las aclaraciones o no allegan la documentación soporte solicitada, y de lo consignado en las Ofertas no es posible aclarar lo solicitado, ni se localiza un documento que permita suplir la falencia del soporte faltante, las Ofertas no serán admisibles o no será tenida en cuenta la cantidad de GLP, según sea el caso. En todo caso, la información o documentación faltante deberá ser radicada en los plazos establecidos en la Oficina de Correspondencia de ECOPEPETROL ubicada en la Carrera 7 No. 32 - 42 Piso 1° dirigidas a la Gerencia Nacional de Refinados y Crudos, o al correo electrónico **opcglp@ecopetrol.com.co**.
- c) Sin perjuicio de la facultad de ECOPEPETROL de solicitar aclaraciones, en caso de diferencias entre la información consignada por los Oferentes en sus Ofertas, y la documentación soporte aportada con las mismas, prevalecerá lo consignado en las segundas.
- d) En virtud de los principios de transparencia e igualdad, las Ofertas no podrán ser mejoradas una vez ocurrida su presentación. En consecuencia, la documentación soporte y/o las aclaraciones aportadas por los Oferentes con posterioridad a esa fecha sólo se tendrán en cuenta si corresponden a aspectos subsanables.
- e) ECOPEPETROL sólo tendrá en cuenta lo que se encuentre debidamente acreditado con los documentos de soporte idóneos, según lo que se establezca al respecto en la **OPC**.
- f) Todos los cálculos que se realicen para efectos de determinar la cantidad asignada serán aproximados, por exceso o por defecto, a la unidad, así: cuando la fracción decimal de la unidad sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la unidad, y cuando la fracción decimal de la unidad sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero anterior de la unidad.
- g) La integración y elaboración de las Ofertas y el aporte de la información y documentación soporte de la misma, es de exclusiva responsabilidad de los Oferentes. ECOPEPETROL no está obligada a solicitar aclaraciones o documentación soporte.
- h) ECOPEPETROL podrá solicitar a los Oferentes información adicional sobre lo consignado en las Ofertas o en la documentación soporte. También podrá solicitar al Oferente allegar documentación soporte adicional a la contemplada en la **OPC**.
- i) Los Oferentes deberán aportar los documentos adicionales que se exijan en las **OPC**.

2.6 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Ofertas, así como los documentos para la acreditación de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES y los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS deberán ser radicados en la Oficina de Correspondencia de Ecopetrol ubicada en la Carrera 7 No. 32 - 42 Piso 1° dirigida a la Gerencia Nacional de Refinados y Crudos, o enviadas al correo electrónico **opcglp@ecopetrol.com.co** a más tardar en la fecha establecida en el cronograma contenido en el numeral 1.2 del presente documento.

2.7 ÍNDICE DE LAS OFERTAS

Para facilitar la correcta integración de las Ofertas por parte de los Oferentes y su estudio por parte de ECOPETROL, los Oferentes podrán presentar los documentos de las Ofertas en el mismo orden en que se relacionan en este numeral.

Todos y cada uno de los folios integrantes de las Ofertas deberán estar numerados de forma consecutiva.

Si en el Índice o listado que se indica a continuación no aparece enunciado un documento o información solicitado en la **OPC**, ello no implica que desaparezca el requisito de aportarlo con las Ofertas.

Se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Carta de Presentación de las Ofertas (Anexo No. 1);
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica Ofertante;
- c) Autorización del órgano social competente para presentar las Ofertas y celebrar el **Contrato** (al representante legal de las personas jurídicas que lo requieran);
- d) Documentación soporte requerida para acreditar los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES y los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 de la **OPC** y en el Anexo No. 1.

2.8 IDIOMA DE LAS OFERTAS

Todos los documentos que integran las Ofertas deberán ser presentados en idioma castellano. Por lo tanto, aquellos documentos emitidos en idioma diferente al castellano, deberán ser presentados en su idioma original y traducidos al castellano.

La presentación de documentos en idioma distinto al castellano será subsanable, y en ningún caso dará lugar al rechazo de las Ofertas

Adicionalmente, y durante el desarrollo del **Contrato** que resultare como conclusión de la **OPC**, todas las comunicaciones formales, presentaciones e informes deberán ser realizados en idioma castellano.

2.9 DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS OFERTAS

En las Ofertas debe obrar toda la información y toda la documentación soporte requerida para verificar el cumplimiento de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES y de los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS, de acuerdo con lo establecido en la presente **OPC**.

Toda la información suministrada por los Oferentes en las Ofertas, o en las aclaraciones que presente al respecto, se entiende consignada bajo la gravedad del juramento.

2.10 ACLARACIONES A LAS OFERTAS PRESENTADAS

Dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los Oferentes, ECOPETROL podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos las aclaraciones o informaciones que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso o equívoco de las Ofertas.

ECOPETROL se reserva el derecho de analizar las respuestas de los Oferentes en estos casos, y de evaluar si ellas aclaran o explican lo solicitado.

Las aclaraciones o explicaciones efectuadas por los Oferentes no servirán para mejorar las Ofertas de manera que se afecte la asignación de cantidades conforme a la **OPC**. ECOPEOTROL tomará de las aclaraciones o explicaciones de los Oferentes únicamente los aspectos que satisfagan su interés de aclaración.

Sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de requisitos mínimos aquella información que esté demostrada.

2.11 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

En caso que los Oferentes se encuentren obligados por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, para que sus Ofertas sean admisibles o elegibles, los Oferentes deben acreditar el cabal cumplimiento de dichas obligaciones mediante certificación suscrita por su representante legal, según Anexo No. 11 el cual deberá presentarse con la Oferta.

Si los Oferentes no se encuentran obligados por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberán informarlo de manera expresa en la carta de presentación (Anexo No. 1) o en cualquier otro documento suscrito por el representante legal como parte de la Oferta.

La omisión del aporte de la certificación o de la realización de la manifestación señalada, será subsanable dentro del plazo que ECOPEOTROL indique.

CAPÍTULO TERCERO

3. ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

3.1 ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

Las Ofertas serán admisibles cuando hayan sido presentadas oportunamente y se encuentren ajustadas a la **OPC**.

Se considera ajustada a la **OPC**, y por consiguiente serán admisibles, las Ofertas que cumplan todos y cada uno de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES, REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS y condiciones previstos en aquellos, y no se halle comprendida en una o varias de las causales de inadmisibilidad que aparezcan en la presente **OPC**.

3.2 INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

Serán inadmisibles las Ofertas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad que aparezcan en esta **OPC**:

- a) Cuando, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación prevista en la **OPC**, las Ofertas no cumplan con uno o varios de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES o de los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS.
- b) Cuando las Ofertas: **(i)** se presenten en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; **(ii)** sean extemporáneas, **(iii)** se presenten en un lugar diferente al indicado en las **OPC**, o **(iv)** sean parciales.
- c) Cuando los Oferentes se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones: **(i)** estar incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley; **(ii)** tengan un conflicto de interés de origen legal o contractual; **(iii)** se encuentren en situación de incumplimiento frente a las normas de prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que les sean aplicables.
- d) Cuando los Oferentes, con ocasión de su participación en la **OPC** incurra en grave violación del Código de Ética de ECOPEOTROL.

- e) Cuando los Oferentes incurran en una causal de disolución no enervada antes de la publicación de la **OPC**.
- f) Cuando los Oferentes se encuentren en liquidación, salvo que la Oferta por las cantidades de GLP sea un acto necesario para la inmediata liquidación y no implique el inicio de nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal.
- g) Cuando los Oferentes, de manera expresa, indiquen que no cumplen con un requisito mínimo o que no aportan un documento cuya ausencia es calificada como insubsanable en la **OPC**, o que su Oferta se encuentra condicionada.
- h) Cuando las Ofertas estén incompletas o cuando contengan defectos que no sean subsanables, de acuerdo con lo previsto al respecto en la **OPC** y conforme al principio de economía.
- i) Cuando la información consignada en los documentos que integran las Ofertas no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.

CAPÍTULO CUARTO
4. DESARROLLO DE LA OPC

4.1 CANTIDAD TOTAL DISPONIBLE DE PRODUCCIÓN MENSUAL POR PARTE DE ECOPETROL

Cantidad total disponible de GLP producido en Apiay	Kilogramos mensuales
ene-18	1.366.127
feb-18	994.325
mar-18	1.299.810
abr-18	1.193.703
may-18	1.220.230
jun-18	1.155.196

Para efectos de formular las Ofertas, los Oferentes deberán tener en cuenta la Cantidad Total Disponible de Producción relacionada en la tabla anterior. Igualmente, en los términos definidos en la minuta del Contrato que se derive de la correspondiente asignación de la presente **OPC**, los Oferentes deberán tener en cuenta que la entrega de la Cantidad Nominada y Aceptada se realizará de forma diaria de conformidad con el Plan por Ciclos que enviará el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los dos (2) días calendario previos a cada ciclo de entregas del respectivo Mes de Entregas.

Parágrafo. Atendiendo las características técnicas mínimas e indicadores de precisión de los equipos de medición, los Distribuidores, CM y UNR deberán tener en cuenta que el retiro mínimo será de cuatro mil (4.000) kilogramos al mes. ECOPETROL no aceptará Ofertas ni asignaría cantidades inferiores a cuatro mil (4.000) kilogramos al mes, en consecuencia dichas Ofertas no serán admisibles.

4.2 DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP OBJETO DE ASIGNACIÓN.

Para cada mes, la determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación se realizará conforme a las siguientes reglas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por la Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014, 063 y 064 de 2016 y por las zonas de influencia que establezca la CREG según lo dispone el parágrafo 1° del artículo 14° de la Resolución CREG 053 de 2011 y por las Capacidades de Compra que establezca la CREG en virtud de lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución CREG 063 de 2016.

4.2.1 Oferta de compra ajustada

De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 063 de 2016, las ofertas de compra que presente un Distribuidor de manera directa o a través de la representación de un CM, deberán modificarse por ECOPETROL según el siguiente procedimiento, del que resultan las ofertas de compra ajustadas:

- a) Cuando la suma de las ofertas de compra remitidas por un Distribuidor de manera directa o a través de la representación de un CM, para todas las fuentes ofrecidas, sea menor o igual que su capacidad disponible de compra, las ofertas de compra ajustadas para este Distribuidor serán iguales a las ofertas de compra remitidas.
- b) Cuando la suma de las ofertas de compra remitidas por un Distribuidor, para todas las fuentes ofrecidas, sea mayor que su capacidad disponible de compra, las ofertas de compra remitidas se ajustarán, fuente por fuente, de tal manera que la suma de las ofertas de compra ajustadas sea igual a la capacidad disponible de compra, manteniendo las proporciones, por fuente, de las ofertas de compra remitidas.

4.2.2 Primera Ronda

- a) Si la Cantidad Total Disponible (establecida en el numeral 4.1.1) es mayor o igual a la sumatoria de las Ofertas de compra ajustadas de GLP, el GLP debe asignarse según las solicitudes recibidas, en los casos en que aplique, o según las Ofertas de compra ajustadas.
- b) Si la Cantidad Total Disponible (establecida en el numeral 4.1.1) es menor a la sumatoria de las Ofertas de compra ajustadas de GLP, se aplicará la metodología de prorrateo para la asignación de GLP con precio regulado establecida en el artículo 14° de la Resolución CREG 053, modificado por el artículo 11 de la Resolución CREG 063 de 2016 o aquellas que la modifiquen, complemente o sustituyan, así:

I. Primera Vuelta de la Primera Ronda

a) Generalidades

- Podrán ser objeto de asignación de producto en la Primera Vuelta los Oferentes que cuenten con Cantidad Promedio Histórica de ventas durante los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha en la que se realiza la presente **OPC** en la Zona de Influencia de Apiay, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución CREG 154 de 2014.
- La cantidad de GLP objeto de asignación en la Primera Vuelta será estimada con base en la Cantidad Promedio Histórica, la cual se calculará con base en la información de cantidades de GLP vendidas a través de tanques estacionarios, a través de cilindros y a través de GLP por redes reportadas al SUI durante los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha en la que se realiza la presente **OPC**, por los Distribuidores de GLP, por los comercializadores minoristas de estos o por los Distribuidores de GLP por redes, en los municipios que conforman la Zona de Influencia de Apiay.
- Los Distribuidores que sean objeto de fusiones y/o adquisiciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, aportarán su historia para el prorrateo de la empresa que absorbe o de la nueva empresa, según sea el caso, previo reporte del cambio de situación al SUI.
- En el evento en que un CM participe en la **OPC** en representación de uno o varios Distribuidores, para efectos de la asignación se tendrá en cuenta la Cantidad Promedio Histórica, la cual se calculará con base en la información de cantidades de GLP vendidas a través de tanques estacionarios, a través de cilindros y a través de GLP por redes reportadas al SUI durante los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha en la que se realiza la presente **OPC**, por los Distribuidores de GLP, por los comercializadores minoristas de estos o por los Distribuidores de GLP por redes, en los municipios que conforman la Zona de Influencia de Apiay.
- En todo caso al CM le aplicarán las reglas correspondientes a quienes autorizaron su participación, sean estos Distribuidores y/o UNR según aplique.
- Si se trata de un UNR, para efectos de la asignación se tendrán en cuenta las cantidades de GLP consumidas en su proceso industrial con base en las ventas reportadas al SUI por el/los Comercializadores Mayoristas

y/o el/los Distribuidores que lo atendieron durante los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha en la que se realiza la presente **OPC**.

- Los datos mensuales reportados al SUI por una empresa en particular que representen una variación positiva superior al cuarenta por ciento (40%) de la venta del mes anterior, serán eliminados para efectos de calcular el promedio histórico de ventas. Esta regla de eliminación no se aplicará si previamente la empresa ha justificado ante la SSPD la causa de dicha variación. Esta justificación debe estar soportada, entre otros, en sus reportes de compras de producto registrados en el SUI.

b) Prorrateo en Primera Vuelta de la Primera Ronda

- Si la Cantidad Total Disponible es mayor o igual que las Ofertas de compra ajustadas en la Zona de Influencia de Apiay, la asignación de esta Primera Vuelta se hará a cada Oferente de acuerdo con la Oferta de Compra ajustada, en la Zona de Influencia de Apiay.
- Si la Cantidad Total Disponible es menor que las Ofertas de compra ajustadas en la Zona de Influencia de Apiay, la asignación de esta Primera Vuelta debe hacerse a cada Oferente en proporción a su Oferta de compra ajustada en la Zona de Influencia de Apiay.

Parágrafo 1º. En el evento en que un Distribuidor o UNR autorice a dos (2) o más CM para que lo representen en la **OPC**, la asignación de esta Primera Vuelta debe hacerse a cada representante en forma proporcional a la Oferta de compra ajustada del Distribuidor.

Parágrafo 2º. Una vez asignado el producto en la Primera Vuelta, para cada Oferente se debe calcular la cantidad de producto que, de acuerdo con su Oferta de compra ajustada, le quedó pendiente por asignar.

II. Segunda vuelta de la Primera Ronda

Podrán ser objeto de asignación en la Segunda Vuelta los Oferentes a quienes les quedó pendiente Producto por asignar en la Primera Vuelta de acuerdo con lo establecido en el I literal g) del Artículo 14 de la Resolución CREG-053 de 2011. .

Si de la Primera Vuelta quedan cantidades disponibles de producto sin asignar, el producto se asignará a cada Oferente en forma proporcional a la cantidad que le quedó pendiente por asignar en la Primera Vuelta.

4.2.3 Segunda Ronda

Una vez asignadas las cantidades de Producto en la Primera Ronda, se abrirá una Segunda Ronda de acuerdo con lo establecido en el literal h) del Artículo 13 de la Resolución CREG053 de 2011 y sus modificaciones. Esta Segunda Ronda estará sujeta a las mismas condiciones de la Primera Ronda.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 063 de 2016, el VENDEDOR se abstendrá de ofrecer y vender GLP a un Distribuidor cuando, de manera directa o a través de la representación de otro comercializador mayorista, dicha oferta o venta lleve al distribuidor a exceder su capacidad de compra, de acuerdo con lo previsto en el marco regulatorio vigente.

4.3 ASIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP PRODUCIDO EN LA PLANTA DE APIAY PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A.

Las asignaciones en Primera y Segunda Ronda de la cantidad de GLP producido en la planta de Apiay propiedad de ECOPETROL se realizarán de conformidad con el cronograma de la **OPC** contenido en el numeral 1.2 del presente documento.

ECOPETROL comunicará por correo electrónico a cada uno de los Oferentes la cantidad asignada.

CAPÍTULO QUINTO

5. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GLP



5.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los Oferentes deberán suscribir el **Contrato** dentro del plazo indicado en el cronograma. Este término podrá ser prorrogado a discreción de ECOPEPETROL.

5.2 DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del **Contrato** será de seis (06) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CREG 064 de 2016.

CAPÍTULO SEXTO

6. ANEXOS DE LA OPC

ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ANEXO No. 2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO

ANEXO No. 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO